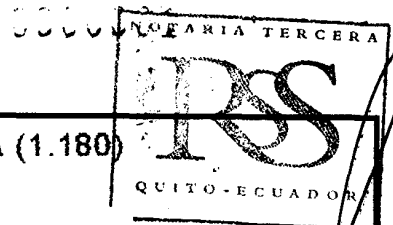




NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO MIL CIENTO OCHENTA (1.180)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

"Integración Avícola Oro Cía. Ltda.."

Capital Social: US\$ 600,00

DI copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinticinco de abril del dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: ¹ César Aníbal Muñoz Aguinaga, casado; ² María Isabel Muñoz Almeida, casada; ³ Ana Cristina Muñoz Almeida, casada; y ⁴ Carolina Muñoz Almeida, soltera; los cuatro por sus propios derechos; y, el ⁵ señor César Muñoz, casado, a nombre y en representación de la señora Margarita de los Angeles Muñoz Almeida, en su calidad de mandatario, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Compañía Limitada, en conformidad a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: César Aníbal Muñoz Aguinaga, María Isabel Muñoz Almeida, Margarita de los Angeles Muñoz Almeida, Ana Cristina Muñoz Almeida y Carolina Muñoz Almeida. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de Carolina Muñoz, que es de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, con excepción de Margarita de los Angeles Muñoz Almeida, quien comparece a través del señor César Muñoz conforme poder que se adjunta a la presente escritura, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces de contratar y obligarse.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujeta al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "INTEGRACION AVICOLA ORO CIA. LTDA.":

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "INTEGRACION AVICOLA ORO CIA. LTDA." y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, Ley de Mercado de Valores, su reglamento y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, previa decisión de la Junta General.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá un período



NOTARIA
TERCERA

de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es la producción, comercialización, consignación, importación, exportación, representación, distribución, compra, venta, preparación de productos alimenticios naturales y preparados de origen avícola, agrícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos y forestales. Podrá importar, comprar y vender equipos, maquinaria y accesorios afines a la actividad. Podrá dedicarse a la cría, comercialización, distribución, importación y exportación de animales domésticos que puedan ser utilizados para la alimentación humana y animal. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar operaciones de compraventa, representación, distribución, corretaje, consignación, comisión; importar y exportar todo tipo de bienes muebles o inmuebles relacionados con su actividad. Actuar como representante de marcas, patentes, nombres comerciales, diseños, invenciones, logotipos y/o empresas nacionales y extranjeras; así como; formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación y mutuos con interés, con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades propias de su actividad como mandataria, mandante, procurador judicial, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista



de sociedades anónimas o como socios en compañías de responsabilidad limitada. **ARTICULO QUINTO. CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **US\$ 600** (seiscientos dólares de los Estados Unidos de América), representados por seiscientas participaciones de **un dólar** cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la **Junta General** y administrada por el **Presidente** y el **Gerente**. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante carta privada dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria,



NOTARIA
TERCERA

por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se entenderá por negada la moción. **ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances, el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los veinte mil dólares americanos; f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; g) Fijar la remuneración del Gerente; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; i) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa. **ARTICULO OCTAVO.- DEL GERENTE:** El Gerente será elegido por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el representante legal.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente: a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios. f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efecto de comercio" hasta un monto de veinte mil dólares; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente**



será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos Estatutos le permitan y obligan; d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular; e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de veinte mil dólares; y, f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General; ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el Presidente se excedieren en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS: En caso de falta, ausencia, impedimentos temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que esta nombre a quienes deban completar los periodos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías , corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la

Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM: Para tomar las decisiones en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumento o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del capital pagado, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes. ARTICULO DECIMO CUARTO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, resoluciones de la Superintendencia de Compañías. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores suscriben y pagan en numerario la totalidad del capital social de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 600,00), dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle: - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCE NTAJE
Cesar Muñoz	480	480	480	80
Maria Isabel Muñoz	30	30	30	5
Margarita de los Angeles Muñoz	30	30	30	5
Ana Cristina Muñoz	30	30	30	5



NOTARIA
TERCERA

0000005

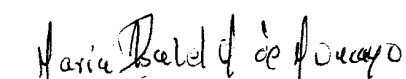


Carolina Muñoz	30	30	30	5
TOTAL	600	600	600	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en su totalidad se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios autorizamos al doctor Eduardo Grijalva Pabón para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor Eduardo Grijalva Pabón, matrícula número dos mil ochocientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. César Aníbal Muñoz Aguinaga

C.I. 17-0169725-0


Sra. María Isabel Muñoz Almeida

C.I. 170693921-0

A. Cristina Muñoz Almeida

C.I. 170922777-9

Sra. Ana Cristina Muñoz Almeida

CAROLINA MUÑOZ A.

C.I. 171022112-6

Srta. Carolina Muñoz Almeida


Sr. César Muñoz

C.I.

17-0169725-0




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170169725-0

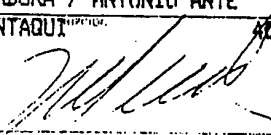

MUNOZ AGUINAGA CESAR ANIBAL

19 MARZO 1940

IMBABURA / ANTONIO ANTE / ATUNTAQUI

01 020 00059

IMBABURA / ANTONIO ANTE / ATUNTAQUI

ECUATORIANA **** V4343V4444

CASADO GLORIA ISABEL ALMEIDA

SUPERIOR ADMINISTRADOR

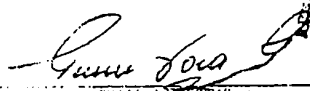

MANUEL M MUNOZ

ENRIQUETA AGUINAGA

QUITO 22/01/87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

3 013037

ALGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

7-0183 1701697250
 NUMERO CEDULA

MUNOZ AGUINAGA CESAR ANIBAL


APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA CANTON


SANTA PRISCILLA

PARROQUIA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito a 25 de abril del 2.003


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170693921-0
MUNOZ ALMEIDA MARIA ISABEL
16 AGOSTO *** 1.970
IMBAEURA/IBARRA/SAGRARIO
04 156 013
IMBAEURA/IBARRA
SAGRARIO -70

Maria Isabel A. de Yonamp



ECUATORIANA***** E333312242
CASADO -FAUSTO PACIFICO MONCAYO
SECUNDARIA EMPLEADO
CESAR MUNOZ
GLORIA ALMEIDA
QUITO 18/10/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2768025



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
7-0238 NUMERO 1706939210 CEDULA
MUNOZ ALMEIDA MARIA ISABEL APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
Maria Gloria Munoz
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.
Quito a 25 de abril del 2.003

RS
Diego Alberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170922777-9

MINOZ ALMEIDA ANA CRISTINA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 25 AGOSTO *** 1.976
 FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 10 300 07795
 TOMO PAG. ACT.
 PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 76

A. Custworf de Zwickmann
 FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA TERCERA

RSS

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 CASADO ALFREDO ROSE
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO P. I. Q. D. T. E. C. U. A. D. O.
 INSTRUCCION
 CESAR ANIBAL MINOZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 CLORIS ISABEL ALMEIDA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 1/17/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 06/07/2014
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 35824

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUMBA DE REGISTRO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral 170922777-9
 CEDULA
 MINOZ ALMEIDA ANA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.

Quito a 25 de abril del 2.003

RSS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171022112-6

MUNOZ ALMEIDA CAROLINA

NOMBRES Y APELLIDOS 10 JUNIO 1.980

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

LUGAR DE NACIMIENTO REG. Civil 12 158 08988

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 80



Carolina Muñoz

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233312222
IND.DACT

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PROF./OCUP.

CESAR ANIBAL MUNOZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLORIA ISABEL ALMEIDA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 28/07/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

28/07/2010
FECHA DE CADUCIDAD

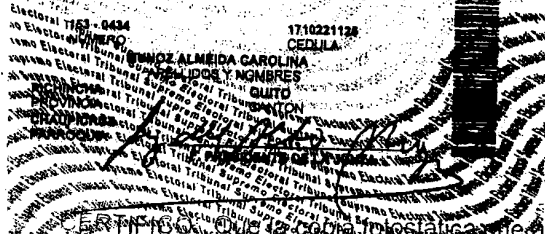
FORMA 0018207

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION



De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista. de lo cual doy fe.
Quito a 25 de abril del 2.003

BSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL

CANTON QUITO

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

SRA. MARGARITA DE LOS ANGELES MUÑOZ ALMEIDA

A FAVOR DE:

SR. CESAR ANIBAL MUÑOZ AGUINAGA

CUANTIA:

INDETERMINADA

A.M.

DI. 2

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparece: La señora MARGARITA DE LOS ANGELES MUÑOZ ALMEIDA, casada, por sus propios derechos.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe, por cuanto me presenta su documento de identidad, y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: S E Ñ O R N O T A

Escritura 0103

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

R I O.- En su registro de escrituras públicas,

1 sírvase agregar un poder general, contenido en las

2 siguientes estipulaciones: PRIMERA: OTORGANTE.-

3 Otorga esta escritura la señora MARGARITA DE LOS

4 ANGELES MUÑOZ ALMEIDA, mayor de edad, de

5 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,

6 domiciliada en esta ciudad de Quito y con capacidad

7 legal y suficiente cual en derecho se requiere para

8 esta clase de actos; SEGUNDA: PODER GENERAL.-

9 MARGARITA DE LOS ANGELES MUÑOZ ALMEIDA por mis

10 propios derechos, en este acto, libre y

11 voluntariamente, confiero poder general,

12 generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho

13 se requiere, en favor del señor CESAR ANIBAL MUÑOZ

14 AGUINAGA, para que a mi nombre y representación

15 intervenga en los siguientes actos y contratos y

16 realice lo siguiente: a) Administre todos los

17 bienes de mi propiedad, tanto muebles como

18 inmuebles; b) Venda, compre, done, de en

19 anticresis, arriende o hipoteque, cancele las

20 mismas, y de cualquier forma disponga los bienes

21 muebles e inmuebles, presentes y futuros,

22 pertenecientes a la mandante, adquiridos a

23 cualquier título, inclusive aquellos que requieran

24 de cláusula o estipulación especial; pacte precios,

25 forma de pago, reciba o entregue los valores

26 acordados, fije linderos y más condiciones de la

27 negociación, suscriba los documentos públicos o

28

RS

GUAYAMA, PUERTO RICO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

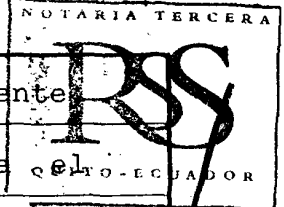
privados que fueren necesarios y solicite la
 respectiva inscripción en el Registro Mercantil
 en el Registro de la Propiedad; c) De y reciba
 dinero en depósito, pacte las condiciones
 inherentes a estos contratos, acepte y constituya
 cauciones hipotecarias, prendarias o fianzas
 personales, que aseguren el cumplimiento de las
 obligaciones; tales contratos podrán celebrarse con
 cualquier persona natural o jurídica, de derecho
 público o privado; d) Obligue al mandante
 solidariamente con una o varias personas, respecto
 de las obligaciones que contraiga; e) Cobre y
 reciba dinero que, a cualquier título le
 corresponda, cobros que los hará judicial o
 extrajudicialmente, en entidades públicas o
 privadas; f) Abra cuentas corrientes o de ahorros
 a su nombre, en cualquier banco o institución
 análoga; y gire, deposite o retire dinero sobre las
 mismas o sobre las ya existentes, ceda, endose,
 acepte y cobre cheques, letras de cambio, pagarés,
 giros, órdenes de pago, títulos valores o cualquier
 otro documento de obligación; g) Solicite
 préstamos a cualquiera institución bancaria o
 crediticia de la República o/a personas
 particulares, facultándole para que en garantía de
 estos préstamos constituya hipoteca de los bienes
 inmuebles de mi propiedad; h) Represente y se

Clayton Oros

entienda en toda clase de juicios, sea como parte

1 actora o demandada. De manera especial queda el
2 mandatario capacitado para transigir en juicio o
3 fuera de él, comprometer el pleito en árbitros,
4 facultándole para designarle, desistir del pleito,
5 absolver posiciones, deferir el juramento decisorio
6 y percibir la cosa sobre la cual verse el litigio y
7 tomar posesión de ella; en este caso, si fuere
8 necesario, podrá delegar este poder, únicamente
9 para efectos de procuración judicial, en la persona
10 de un abogado de su confianza, para la mejor
11 defensa de los intereses del mandante; i)

12 Intervenga a mi nombre y representación en toda
13 clase de negocios, sean estos comerciales,
14 agrícolas o industriales; j) Concurra en
15 representación de la mandante a la constitución de
16 Sociedades Anónimas, Compañías de Responsabilidad
17 Limitadas, suscribiendo el capital y pagando, sea
18 en numerario, especie, así como en los aumentos de
19 capital de las Compañías en las cuales tenga
20 participación; adquiera acciones o participaciones
21 en Compañías ya existentes; asista, con voz y voto,
22 a las Juntas de Socios o Accionistas, sean
23 ordinarias, extraordinarias o universales y en
24 ellas haga valer los derechos que la Ley le
25 reconozca en cada caso, pudiendo disponer
26 libremente de dichas acciones o participaciones,
27 pudiendo cederlas o transferirlas con las
28



1 solemnidades legales establecidas, igualmente
 2 podrá recibir los dividendos que produzca
 3 ejercicio económico de dichas Compañías; k) En
 4 general, el mandatario podrá concurrir con
 5 peticiones, reclamos, solicitudes, ante cualquier
 6 autoridad o entidad administrativa, con las más
 7 amplias facultades, actuando como si la mandante
 8 estuviere personalmente presente, de manera que,
 9 bajo ninguna circunstancia puede alegarse
 10 insuficiencia de poder, porque es voluntad de la
 11 mandante que éste no tenga limitación de ninguna
 12 clase e inviste a su mandatario de todas las
 13 atribuciones que le fueren necesarias, inclusive
 14 las determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del
 15 Código de Procedimiento Civil.- TERCERA:
 16 SUSTITUCIÓN.- Confiero a mi mandatario la facultad
 17 de sustituir este poder a favor de cualquier
 18 abogado de la República pero sólo para los efectos
 19 de la procuración judicial, de acuerdo con lo
 20 determinado en la Ley de Federación de Abogados del
 21 Ecuador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar
 22 las demás cláusulas de estilo para la plena validez
 23 de esta escritura.- H A S T A A Q U I L A M I
 24 N U T A, la misma que se halla firmada por el
 25 Doctor Iván Torres Proaño, Abogado con matrícula
 26 profesional número dos siete cuatro dos, del Cole-
 27 gio de Abogados de Quito, la misma que la
 28

compareciente la acepta y ratifica en todas sus

partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. MARGARITA DE LOS ANGELES MUÑOZ ALMEIDA

C.C.

Margarita Muñoz

1709227737

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17092278-7

MUNOZ ALMEIDA MARGARITA DE LOS ANGELES

19 JUL 1974

QUITO SANTA FRISCA

009- 0218 06784

PICHINCHA JOMO PAI. ACT.

1974

GONZALEZ SUARZE

Margarita Muñoz

FIRMA DEL CEDULADO



Form with fields for name, address, and a fingerprint. Includes a signature and stamp.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 28 de mayo del 2000



0141-195 17092278-7

MUNOZ ALMEIDA MARGARITA DE LO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170169725-0

MUNOZ AGUINAGA CESAR ANIBAL

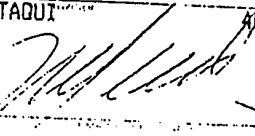

12 MARZO 1949

IMBABURA / ANTONIO ANTE / ATUNTAQUI

01 00059

IMBABURA / ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI

ECUATORIANA **** V4343V4444

CASADO GLORIA ISABEL ALMEIDA

SUPERIOR ADMINISTRADOR

MANUEL H MUNOZ


ENRIQUETA AGUINAGA

QUITO 22/01/87

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

013037

Rodrigo Salgado



CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 CUATRO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 MILITAR del suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito a 25 de abril del 2002

RSS
 DR. RODRIGO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

TEE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0128-025 170169725-0

MUNOZ AGUINAGA CESAR ANIBAL

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

Dr. Rodrigo Salgado Salgado
 Notario Tercero
 QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mi y en fé de ello
 confiero esta SEGUNDA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 01 JUL. 2002.
 EL NOTARIO

Rodrigo Salgado
 DR. RODRIGO SALGADO VALDE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1060696

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GRIJALVA PABON EDUARDO ENRIQUE

Fecha Reservación: 21/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INTEGRACION AGROPECUARIA ORO CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- "INTEGRACION AVICOLA ORO CIA. LTDA"
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito a 25 de abril del 2.003



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR






NOTARIA
TERCERA



gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**
de la escritura pública de constitución de la compañía Integración Avícola
Oro Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de abril del dos
mil tres.



RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de
la Resolución número 03.Q.IJ 1812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil
tres, expedida por la Doctora Alexadra Valdospinos, Especialista Jurídico,
tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular
Doctor Roberto Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi
cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía "Integración
Avícola Oro Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito,
a veinte y ocho de mayo del dos mil tres.



RSS
DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

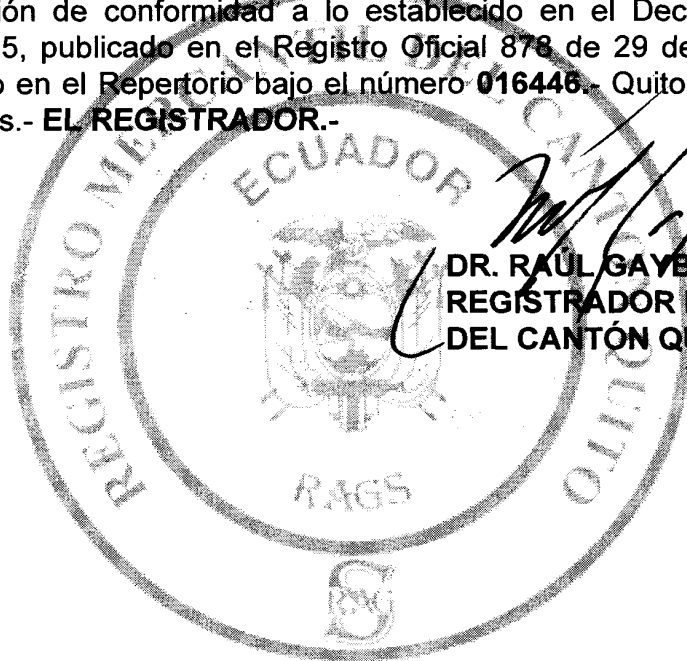


000001

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS DOCE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de mayo del año 2.003, bajo el número **1674** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTEGRACIÓN AVÍCOLA ORO CIA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de abril del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1073**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016446**.- Quito, a tres de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-